



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que, correspondió por reparto el presente despacho comisorio repartido por la Oficina Judicial de Bucaramanga en virtud del acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga".

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 680013103001-**2021-00072**-01
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA TORRES FLÓREZ
COMITENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.

REQUERIMIENTO PREVIO A DILIGENCIA DE DESALOJO

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de la comisión encomendada y con el fin de brindar a las demandadas una oportunidad de entrega previo a la diligencia de desahucio, se les **REQUIERE** para que entreguen voluntariamente el bien inmueble, comunicándoseles que cuentan con un término improrrogable de tres (3) días, para llevar a cabo dicha entrega de manera integral.

En caso de que la entrega no se efectúe en este término, se fijará prioritariamente con carácter urgente, fecha para la realización diligencia de **DESALOJO**, con el acompañamiento de la personería de Bucaramanga, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, la Procuraduría General de la Nación, al comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, Defensa Civil, Cuerpo Oficial de Bomberos, Electrificadora de Santander y Gasorient S.A. y aquellas otras necesarias para la efectiva materialización de la orden judicial impuesta y garantías de los desalojados.

REQUIÉRASE a la parte actora para que comunique la presente decisión a las demandadas por el medio más expedito, sin necesidad de oficio, e informe al despacho de tal situación, allegando los soportes de la gestión surtida.

Igualmente, REQUIÉRASE para que proceda a verificar el estado actual del inmueble e informe si el mismo fue desocupado o aún continúa ocupado por la parte demandada, confiriéndole el término improrrogable de tres (3) días para la realización y comunicación a este despacho acerca de cualquier novedad con el bien.



EXHÓRTESE a la parte actora a cumplir diligentemente con las cargas aquí encomendadas, toda vez que ante la falta de entrega del bien se procederá a fijar fecha inminente para llevar a cabo la diligencia en cuestión.

Los sujetos procesales deberán comunicar cualquier novedad sobre la entrega del inmueble al correo electrónico de este juzgado: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 163 PUBLICADO EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccce23b097ca28b990cbd062d95ab377312afa9dede9bde5ff39a095259320b6**

Documento generado en 07/10/2022 06:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>